

MEDIDA DE CONSERVACION 208/XIX¹
Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides*
en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.4.4 se limitará a las pesca exploratoria de palangre de Argentina, Brasil, Francia, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino, brasileño, francés, sudafricano, ucraniano y uruguayo y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.4 tendrá un límite de 370 toneladas que deberán ser extraídas con palangres al norte de los 60°S. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2001.

4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.
5. Aquellos miembros que por alguna razón no puedan participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría de los cambios de plan el 1º de abril de 2001 a más tardar.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.